

184 +2016-11-07

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL LIBRO V, SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 29 de 2008 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba el Reglamento de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, se introducen las siguientes modificaciones al Título XVI del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Agrégase a continuación del actual Título XV, el siguiente TÍTULO XVI DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES, nuevo:

"TÍTULO XVI DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

El artículo 43 de la Ley N° 20.255, que crea la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, señala que ésta estará integrada por un representante de los trabajadores, uno de los pensionados, uno de las instituciones públicas, uno de las entidades privadas del Sistema de Pensiones y un académico universitario, que la presidirá.

Respecto del representante de las entidades privadas del Sistema de Pensiones, el Decreto Supremo N° 29 de 2008, que aprueba el Reglamento de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, establece que la Subsecretaría de Previsión Social deberá solicitarles a las Administradoras de Fondos de Pensiones una propuesta de representante, con su respectivo suplente, para integrar la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, con a lo menos treinta días de anticipación al inicio de las funciones de aquél.

La elección del miembro de la Comisión y su suplente, se comunicará a la Subsecretaría de Previsión Social con a lo menos veinte días de anticipación a la fecha de su renovación.

Simultáneamente con la comunicación a la Subsecretaría, a que se refiere el párrafo anterior, las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia los nombres de los miembros titular y subjente que propondrán, cuya designación debe garantizar la participación de todas las Administradoras existentes a la fecha del nombramiento, mediante los medios que éstas consideren pertinentes para lograr dicha participación.

II. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ Superintendente de Pensiones